



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Dº. DAVID SERRANO DE LA MUÑOZA, CONCEJAL – SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

CERTIFICO: Que en la sesión **EXTRAORDINARIA Y URGENTE** celebrada por la **JUNTA DE GOBIERNO LOCAL** de este Excmo. Ayuntamiento el día **10 de diciembre de 2019**, acordó aprobar la propuesta que se transcribe a continuación:

4.- PROPUESTA CONTRATACION SOBRE MODIFICACION DEL CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACION DE LA RED DE SANEAMIENTO EN CALLE LANZA.

Se da cuenta de la propuesta del siguiente tenor literal:

Número de Expediente de la Propuesta: AYTOCR2019/20993

Cargo que presenta la propuesta: CONCEJAL DE CONTRATACION ADMVA.

ASUNTO: PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA RELATIVA A APROBACION DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE OBRAS “RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN CALLE LANZA”.

ANTECEDENTES

I.- Que el 17 de Diciembre de 2018 fue aprobado el proyecto de obra de “RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN CALLE LANZA”.

II.- Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 1 de Julio de 2019, fue adjudicado el contrato de referencia a AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U., por un importe de 13.757,29 € + IVA, siendo formalizado el contrato con fecha 23 de Julio de 2019, con un plazo inicial de ejecución de 1 mes.

III.- Que por los técnicos redactores del proyecto, se realiza proyecto de modificación de la obra adjudicada, con fecha 26 de Noviembre de 2019.

IV.- El técnico redactor de la memoria indica que la presente modificación se basa en la circunstancia establecida por el art. 205 de la LCSP, “modificaciones no previstas en el pliego de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales”, el cual se transcribe a continuación:

“INFORME RELATIVO A LA NECESIDAD DE TRAMITAR MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA DENOMINADA “RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CALLE LANZA DE CIUDAD REAL”

1.- ANTECEDENTES.

Con relación al Contrato de Obras denominado **RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CALLE LANZA DE CIUDAD REAL**” y ante los imprevistos acaecidos esta semana durante los trabajos de ejecución de la citada obra, el técnico que suscribe informa:

Con fecha 23 de julio de 2019, se formaliza el contrato de obras para **RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO DE LA CALLE LANZA DE CIUDAD REAL** para ejecución de la obra entre el Excmo. Ayto de Ciudad Real y la empresa adjudicataria **AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA S.A.U.**, siendo los datos del contrato los siguientes:

Procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

Presupuesto de Licitación: 19.107,35 €+IVA.

Presupuesto de adjudicación:13.757,29 €+IVA.

Plazo de ejecución: 1 mes.

Objeto del proyecto: Renovación de la red de alcantarillado en calle Lanza, en el tramo comprendido entre C/Mata y C/Cardenal Monescillo.

Con fecha 11 de noviembre de 2019, tras un periodo de suspensión del inicio de las obras por diferentes motivos debidamente justificados en su momento y reflejados en el Acta de Comprobación del Replanteo, se levanta acta de reanudación y se inician los trabajos de ejecución de las obras.

Previamente al comienzo de las obras, el 01/10/2019 se hizo la consulta de Servicios Afectados a través de la Plataforma Inkolan con nº de registro CLM1901731, con el objeto de que las distintas empresas suministradoras de servicios procedan a facilitar información sobre el trazado de sus infraestructuras (Gas, redes de distribución eléctrica, telecomunicaciones, etc).



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Adicionalmente, una vez registrada la consulta se envió un correo a las diferentes compañías, solicitando el marcaje de servicios “in situ”, en el caso de Unión Fenosa a la dirección marcadodecables@ufd.es.

Unos días después, el 07/10/2019 cada una de esas empresas procede al marcado “in situ” del trazado de sus respectivas redes, incluida Unión Fenosa Distribución, en base al cual se procede al replanteo de la red de saneamiento que constituye el objeto del contrato que nos ocupa.

El lunes 18/11/2019, antes de dar comienzo a las obras, se procedió a evaluar la situación y a marcar el trazado definitivo del colector a instalar en la C/ Lanza, objeto de las obras que está realizando AQUONA, teniendo en cuenta todos los servicios afectados marcados. El trazado propuesto coincidía prácticamente con el del actual colector y con el trazado proyectado.

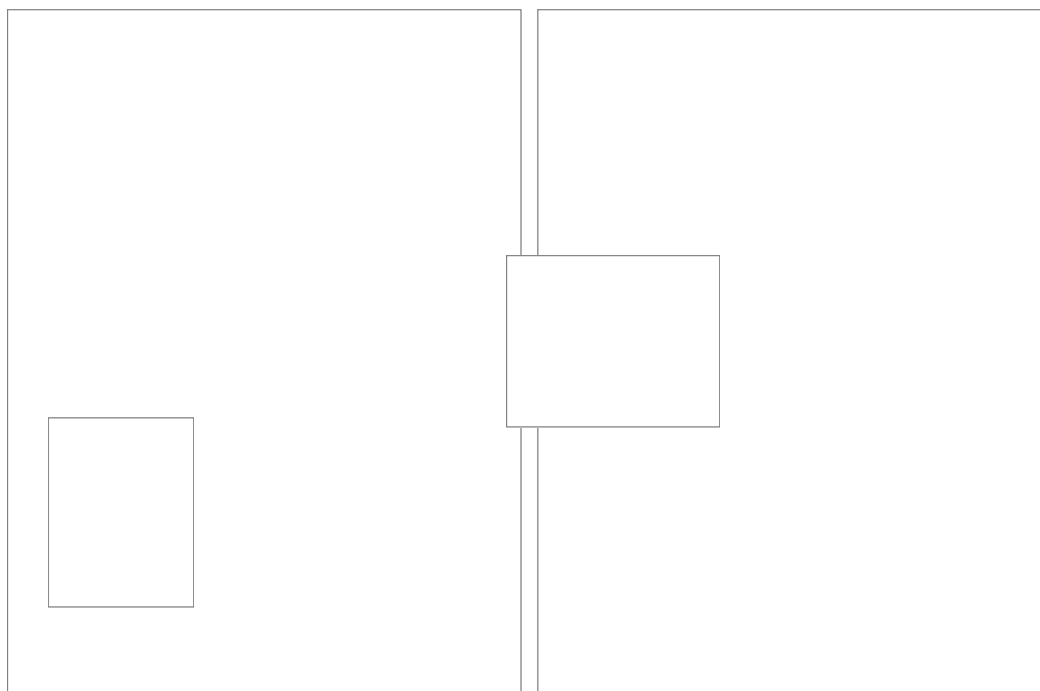
Durante la jornada del lunes 18/11/2019 y martes 19/11/2019 se procede a los trabajos de pre-corte, picado y demolición de pavimento y se inicia la excavación en zanja, la longitud total de la obra es de 48,00 ml.

El miércoles 20/11/2019 a primera hora de la mañana aparecen en el trazado de la zanja varios cables de diferente sección, desde las 9:00 tanto desde AQUONA como desde el Ayto. de Ciudad Real se realizan diferentes llamadas al personal de Unión Fenosa para que evalúen la situación ya que se trata de cables no marcados con antelación, o dicho de otra forma servicios afectados no detectados.

Durante toda la jornada del miércoles 19/11/2019 y jueves 20/11/2019, diferentes equipos de profesionales de Unión Fenosa, visitan la obra y evalúan la situación sin ofrecer un diagnóstico claro y una posible situación, el rendimiento de los equipos dispuesto para la obra durante esas dos jornadas es prácticamente nulo.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**



En la mañana del viernes 22/11/2019 se ha desplazado un nuevo equipo de Unión Fenosa al mando del Técnico D. Jose Antonio García Vera, que ha diagnosticado que el cable de mayor sección de los encontrados es un cable de Alta Tensión (15.000 v) en servicio y que está justo en el medio de la trazada actual. El resto de los cables son obsoletos y procede a su retirada a primera hora del lunes 25/11/2019 (debido a la lluvia del viernes, no se podía realizar este trabajo con seguridad).

Esta situación nos obliga a replantear de nuevo el trazado de la obra, siendo necesario desplazar el eje del nuevo colector entre 0,60 y 1,00 m hacia el lado de los impares. También se verá afectado considerablemente el capítulo de Movimiento de Tierras de la Obra (que tiene un peso del 37% aprox), ya que el nuevo ancho de zanja a ejecutar será de entre 1,50 m y 2,00 m.

En resumen: esta situación ha sido causada por la presencia de un servicio afectado no marcado y no detectado de considerable importancia y peligrosidad. Además esta situación tiene una incidencia directa e importante sobre el volumen de obra a ejecutar, el plazo previsto, la disminución de rendimiento en la ejecución y la afección sobre el tráfico y la actividad de la zona (Zona Céntrica, con acceso a comercio y parking). (Pese a todo ello, afortunadamente no hemos tenido que lamentar ningún

**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

accidente ni daños personales o materiales).

Debido a ello, se hace necesario modificar el trazado previsto para la instalación del saneamiento, lo que supone un incremento de la excavación necesaria, gestión de residuos, etc, y, con ello, un incremento del precio del contrato valorado en 6.333,90€+IVA, lo que supone un 46,04% sobre el precio original que era de 13.757,29 €.

2.- NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Pese a no ser necesaria la introducción de unidades de obra nuevas, resulta evidente que se va a producir un exceso de mediciones, entendiéndose por tal conforme a lo establecido en el Artículo 242 de la LCSP, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, que en global va a representar un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato inicial, por lo que se ha de considerar como una modificación del contrato.

El Artículo 205 de la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece:

Artículo 205. Modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales.

1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, **solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:**

a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.

b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

2. **Los supuestos** que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, **son los siguientes:**

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una

Administración diligente no hubiera podido prever.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

c) Cuando las modificaciones no sean sustanciales. En este caso se tendrá que justificar especialmente la necesidad de las mismas, indicando las razones por las que esas prestaciones no se incluyeron en el contrato inicial.

Una modificación de un contrato se considerará sustancial cuando tenga como resultado un contrato de naturaleza materialmente diferente al celebrado en un principio. En cualquier caso, una modificación se considerará sustancial cuando se cumpla una o varias de las condiciones siguientes:

1.º Que la modificación introduzca condiciones que, de haber figurado en el procedimiento de contratación inicial, habrían permitido la selección de candidatos distintos de los seleccionados inicialmente o la aceptación de una oferta distinta a la aceptada inicialmente o habrían atraído a más participantes en el procedimiento de contratación.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando la obra o el servicio resultantes del proyecto original o del pliego, respectivamente, más la modificación que se pretenda, requieran de una clasificación del contratista diferente a la que, en su caso, se exigió en el procedimiento de licitación original.

2.º Que la modificación altere el equilibrio económico del contrato en beneficio del contratista de una manera que no estaba prevista en el contrato inicial.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando, como consecuencia de la modificación que se pretenda realizar, se introducirían unidades de obra nuevas cuyo importe representaría más del 50 por ciento del presupuesto inicial del contrato.

3.º Que la modificación amplíe de forma importante el ámbito del contrato.

En todo caso se considerará que se da el supuesto previsto en el párrafo anterior cuando:

(i) El valor de la modificación suponga una alteración en la cuantía del contrato que exceda, aislada o conjuntamente, del 15 por ciento del precio inicial del mismo, IVA excluido, si se trata del contrato de obras o de un 10 por ciento, IVA excluido, cuando se refiera a los demás contratos, o bien que supere el umbral que en función del tipo de contrato resulte de aplicación de entre los señalados en los artículos 20 a 23.

(ii) Las obras, servicios o suministros objeto de modificación se hallen dentro del ámbito de otro contrato, actual o futuro, siempre que se haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

Por lo tanto, el técnico que suscribe entiende que tiene cabida el



CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

modificado del contrato, por ajustarse el caso del presente contrato a los requisitos exigidos en el apartado 2, letra b) del citado Artículo 205: Modificación del contrato por circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, al cumplirse todas y cada una de las condiciones prescritas, como se justifica a continuación:

1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever: Se consultó a la empresa Unión Fenosa Distribución con carácter previo al inicio de las obras y, tanto en la documentación gráfica aportada como en el marcaje realizado a pie de obra no se identificaron los cables que originan la necesidad del modificado.

2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato: Las modificaciones propuestas consisten en realizar un incremento de la excavación que posibilite desviar el trazado de las conducciones de saneamiento en paralelo al cableado eléctrico que impide su trazado proyectado, es decir, la naturaleza del contrato sigue siendo renovar la red de saneamiento.

3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido: el incremento del precio del contrato es de 6.333,90 €+IVA, sobre el precio original que era de 13.757,29 €, lo que supone un 46,04%, menor que el máximo legal del 50% permitido.

(Se adjunta al presente informe valoración y comparativo del precio inicial y modificación propuesta).

Por otra parte, el **Artículo 242** de la LCSP que habla de las **especialidades para la Modificación del contrato de obras** establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

3. Cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, deberá comunicarse a la Intervención de la Administración correspondiente, con una antelación mínima de cinco días, para que, si lo considera oportuno, pueda acudir a dicho acto en sus funciones de comprobación material de la inversión, y ello, sin perjuicio de, una vez terminadas las obras, efectuar la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 243, en relación con el apartado 2 del artículo 210.

4. Cuando el Director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

siguientes actuaciones:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

[...]

5. Cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el Ministro, si se trata de la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos, Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas integrantes del sector público estatal, **podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.**

El expediente de **continuación provisional** a tramitar al efecto exigirá exclusivamente la incorporación de las siguientes actuaciones:

- a) Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figure el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203.
- b) Audiencia del contratista.
- c) Conformidad del órgano de contratación.
- d) Certificado de existencia de crédito.
- e) Informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, en el caso de que en la propuesta técnica motivada se introdujeran precios nuevos.

Actualmente se encuentra cortado al tráfico de vehículos y totalmente vallado el tramo de C/Lanza comprendido entre C/Mata y calle Cardenal Monescillo, que constituye el acceso a un aparcamiento público (Alquiler de plazas de garaje), al aparcamiento del supermercado Mercadona, así como restricciones a vehículos de carga y descarga y acceso peatonal dificultoso por estrechamientos del acerado a varios establecimientos comerciales de la zona.

Teniendo en cuenta las fechas en las que nos encontramos, (Black Friday, Campaña Navidad, etc, parece claro que, de no actuar con celeridad, puede verse seriamente comprometida la actividad comercial de los comercios de la zona, sin entrar a valorar las posibles reclamaciones que se interpongan ante el Ayuntamiento de Ciudad Real.

Esta situación se expone a los efectos de que se determine por el Órgano de Contratación, a la vista de lo establecido en el apartado 5 del artículo 242 de la LCSP, si se suspenden o no las obras en tanto en cuanto se realicen los trámites referidos anteriormente.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Por lo tanto, siguiendo con lo establecido en la vigente LCSP, sirva el presente informe como solicitud para recabar del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente de modificación de contrato, así como propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figura el importe aproximado de la modificación, la descripción básica de las obras a realizar y la justificación de que la modificación se encuentra en uno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 203, tal y como exige la LCSP.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos.
Ciudad Real a 26 de noviembre de 2019..- El Ingeniero Industrial Municipal.- JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS Y SS.UU..- Fdo.:
Alfredo Pulido Latorre.”

V.- Que se ha dado audiencia al contratista, aceptando el contratista la modificación proyectada, incorporándose la conformidad en el proyecto.

VI.- Que el conjunto del Proyecto incluyendo la modificación que se pretende aprobar asciende a 6.333,89 Euros + IVA, lo que supone un incremento del 46,04% respecto del presupuesto de adjudicación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- Será aplicable al expediente la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

El art. 203 LCSP, establece que:

“2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.”

El artículo 205.2 LCSP., establece

“2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

II.- El art. 205 de la LCSP, “modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales”, recoge las circunstancias no previstas en los pliegos, necesarias para la modificación del contrato, y entre ellas la que encajaría en esta modificación, es la recogida en su punto

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

El art. 203.3 LCSP establece que *“Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63”*.

El contratista, AQUONA GESTIÓN DE AGUAS DE CASTILLA, S.A.U. ha aceptado la modificación firmando el propio proyecto.

El art. 158 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, establece que

“1. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.

2. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el art. 146.2 de la Ley”.

En cuanto a la garantía definitiva conforme establece el art. 109.3 LCSP, *“3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación”*, por tanto habrá que reajustarla conforme al presupuesto del proyecto modificado.

En conclusión procede que por la Junta de Gobierno Local se adopten los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar el proyecto modificado de las obras de RENOVACIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO EN CALLE LANZA, al considerarse suficientemente motivadas las necesidades nuevas de interés público, expuestas por los técnicos municipales en dicho proyecto modificado, y aprobar la modificación del contrato derivado del mismo.

SEGUNDO: Prescindir del trámite de audiencia al contratista, puesto que se entiende implícitamente realizado, al haber prestado su conformidad con la firma del proyecto y los nuevos precios.

TERCERO: Reajustar la garantía definitiva dentro del plazo de 15 días (art. 109.3 LCSP), debiendo constituir el 5% del importe del proyecto modificado, que asciende a la cantidad de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la legislación vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**CERTIFICADO
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

316,69, en la caja municipal.

CUARTO: Formalizar la modificación del contrato dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación del presente acuerdo.

QUINTO: Dar traslado del presente acuerdo al contratista, Intervención, y a Infraestructuras para su conocimiento, y a Contratación Administrativa, para su desarrollo y tramitación.

LA JEFA DE SECCIÓN DE CONTRATACIÓN ADMVA.

Conforme a lo dispuesto en este informe se eleva a la Junta de Gobierno Local propuesta para que se adopten los acuerdos transcritos en el mismo.

EL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACION ADMVA.

Tras breve deliberación, en votación ordinaria y por unanimidad, **se acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la propuesta en sus mismos términos.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a los indicados en la propuesta y devolver el expediente al servicio de procedencia a efectos de continuar su tramitación y desarrollo.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 68.2 del ROPAG, de Orden y con el Visto Bueno de la Presidencia

Vº Bº

LA PRESIDENCIA,